

Constancia De Secretaría: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del incidente de desacato promovido el señor Carlos Alberto Valencia Galvis en contra de la Nueva E.P.S y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones informando que las entidades accionadas rindieron informe de cumplimiento de la Sentencia proferida el día 3 de octubre de 2022. Así mismo se hace saber que la secretaria del Juzgado se comunicó con el accionante quien informó el cumplimiento de las entidades accionadas. Sírvase ordenar lo que corresponda

Manizales, enero 12 de 2023

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
SUB – PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	CARLOS ALBERTO VALENCIA GALVIS
ACCIONADOS	NUEVA E.P.S ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-000196-00

1. Objeto De Decisión

Procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda respecto del informe de cumplimiento de la sentencia proferida el día el 3 de octubre de 2022, ello dentro del proceso de la referencia.

2. Antecedentes

Mediante el fallo proferido el 3 de octubre de 2022 se tutelamos los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social del señor Carlos Alberto Valencia Galvis, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a ACCIONES Y SERVICIOS JIREH SAS, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho reconozca y pague al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA GALVIS del periodo de incapacidades médicas a él prescrito entre 6 de enero al 18 de septiembre de 2022, las

incapacidades continuas del día 1 y 2.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho reconozca y pague al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA GALVIS del periodo de incapacidades a él prescrito entre el 6 de enero al 18 de septiembre de 2022, las incapacidades médicas continuas que van del día 3 al 180, y las que eventualmente sean formuladas y no superen el tope previamente mencionado.

Decisión que fue confirmada con modificación por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales Sala Civil Familia Mediante Sentencia del 9 de noviembre de 2022 en el siguiente sentido:

(...)

SEGUNDO: MODIFICAR los ordinales cuarto y quinto, quedando del siguiente tenor:

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, reconozca y pague al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA GALVIS las incapacidades medicas continuas superiores a 181 días y hasta que llegue a los 540 días o hasta que reconozca la prestación pensional, lo primero ocurra.

QUINTO: ORDENAR a la NUEVA EPS que proceda al reconocimiento y pago de las incapacidades médicas que sin solución de continuidad se llegaren a generar al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA GALVIS, a partir del día 541 y hasta que se reconozca pensión de invalidez en su favor.”

Posteriormente el accionante mediante escrito informó que, si bien el día 6 de octubre de 2022 recibió parte de la Nueva E.P.S comunicación mediante la cual le informaba el pago de \$6.800.001 a través de Bancolombia S.A; lo cierto es que actualmente no tiene cuentas con esa entidad financiera por lo que las entidades accionadas siguen incumpliendo la sentencia de tutela del 3 de octubre de 2022 razón por la cual solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Atendiendo al requerimiento efectuado por la parte accionante, este despacho judicial, por auto del 30 de noviembre del año en curso, dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día 3 de octubre de 2022 igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

En atención al requerimiento efectuado, la Nueva EPS informó que el día 16 de noviembre de 2022 a través de la entidad financiera Bancolombia S.A pagó al señor Carlos Alberto Valencia Galvis la suma de \$6.800.001,00 por la modalidad de entrega en ventanilla, requiriéndose para tal efecto la presentación del documento de identificación del beneficiario en cualquier sucursal de la referida entidad.

Por su parte el señor Carlos Alberto Valencia Galvis informó a este despacho judicial que el día 16 de diciembre de 2022 recibió la suma de dinero reclamada y que motivo el incidente de desacato, por lo que hizo saber que las entidades accionadas habían dado cumplimiento a la sentencia proferida el día 3 de octubre de 2022.

3. CONSIDERACIONES

La obligatoriedad de las sentencias judiciales es presupuesto necesario para la convivencia pacífica y la existencia de un orden justo. Es impensable que ello pueda ocurrir en aquellos lugares donde no existen jueces o los fallos de éstos no son acatados. Esa obligatoriedad se manifiesta en diversidad de formas, tales como penas privativas de la libertad, sanciones económicas o la posibilidad de hacerlas exigibles de manera coactiva, entre otras.

En el caso de los fallos de tutela, tal obligatoriedad se concreta en la posibilidad, prevista en el decreto 2591 de 1991, de que el juez, de oficio o a petición de parte, vigile el cumplimiento de los mismos (art. 27); y en el caso de que advierta que lo ordenado por él no se ha materializado, perjudicando con ello los derechos fundamentales del tutelante, abra trámite incidental (art. 52) para que los encargados de cumplir y hacer cumplir sus fallos den las explicaciones correspondientes y, si es del caso, imponerles las sanciones económicas y privativas de la libertad previstas en dicha normatividad.

En esta línea, en Sentencia SU034 del 2018, precisó la Corte Constitucional en cuanto al cumplimiento de los fallos de tutela lo siguiente: (...) *Con este enfoque, en el artículo 24 del mencionado Decreto Estatutario (2591 de 1991) el legislador dispuso que “el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible”. Según esto, al cabo del trámite preferente y sumario que sigue la demanda de amparo constitucional, corresponde al juez competente emitir un fallo en el que (i) identifique al peticionario y al sujeto de quien provenga la amenaza o vulneración; (ii) determine el derecho tutelado, (iii) imparta una orden y defina con precisión la conducta a cumplir con el fin de hacer efectivo el amparo, y (iv) fije un plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto.*

(...)

La tarea del juez que instruye un incidente de desacato consiste, entonces, en examinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida, o no, por su

destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial. ¹Esto excluye que en el trámite del desacato puedan hacerse valoraciones o juicios que hayan sido objeto de debate en el respectivo proceso de tutela, pues ello implicaría reabrir una controversia que ya ha concluido, en detrimento de la seguridad jurídica y el principio de cosa juzgada²

En este orden de ideas, la autoridad que adelante el incidente de desacato se debe limitar a verificar los siguientes aspectos: (i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso

(...)

En el caso que nos ocupa, se tiene que las ordenes impartidas en la sentencia proferida el día 3 de octubre de 2022 fueron encaminadas a la protección de los derechos fundamentales mínimo vital y seguridad social señor Carlos Alberto Valencia Galvis, mismos que han sido materializados con el accionar de las entidades accionada, especialmente por la Nueva E.P.S al reconocer y pagar la suma de \$6.800.001,00 correspondientes a los periodos de incapacidad reconocidos por esa entidad.

Emerge de lo anterior, que el fallo efectivamente ha sido cumplido; por lo tanto, no hay lugar dar trámite al incidente de desacato y, en consecuencia, se archivarán las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

4. Resuelve

PRIMERO: DECLARAR que la Nueva EPS y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día 3 de octubre de 2022 al pagar al señor Carlos Alberto Valencia Galvis los periodos de incapacidad reclamados ante esas entidades y que corresponde a la suma de \$6.800.001,00

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE DESACTADO promovido por el señor Carlos Alberto Valencia Galvis en contra de los funcionarios de la Nueva EPS y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Sentencia T-014 de 2009, M.P.: Nilson Pinilla Pinilla

² Sentencias T-188 de 2002, M.P.: Alfredo Beltrán Sierra, T-421 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra y T-512 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7a2630fb609a00560c2c506e0f1da142845a558f6a099eaf8377c4965cf095**

Documento generado en 13/01/2023 09:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>